

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL - ALIMENTOS

RAD. 2020-00016

Examinado el expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida de conformidad con el artículo 132 del C.G. del P, respecto del inciso 6º del auto 27 de enero de 2020, y el inciso 5º del auto del 10 de febrero de 2022 mediante el cual se negaron las cautelas solicitadas por la parte demandante, cuando de conformidad con las pruebas aportadas al plenario y el artículo 155 del Código del Menor, le era dable decretarlas.

Así las cosas, como lo ha dicho el aforismo jurisprudencial que indica que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, y lo regulado por los artículos 132 y 286 del C.G. del P., que habilita al juez dejar sin valor ni efecto las providencias ilegales, se DISPONE:

- 1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 6º del auto 27 de enero de 2020.
- 2.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el último inciso del proveído 10 de febrero de 2022.
- 3.- En su lugar se DISPONE:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 397 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandante aportó prueba sumaria de que la demandada es propietaria de una cuota parte del inmueble ubicado en el municipio de Zipacón – Cundinamarca, se señalan como alimentos provisionales en favor del menor GABRIEL ALEJANDRO CASTIBLANCO BUSTOS, la suma de **\$500.000** mensuales que deberán ser consignados por la progenitora, señora AURA RUBY BUSTOS CAMARGO dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre del demandante y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

- Decretar el embargo de la cuota parte de que es propietaria la señora AURA RUBY BUSTOS CAMARGO sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156 – 17609. Oficiese para lo de su cargo.

Como quiera que de la revisión del registro civil de nacimiento aportado se observa que el joven JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO BUSTOS ya cuenta con mayoría de edad, proceda el interesado a otorgar memorial poder que lo faculte para actuar dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8554e1f6d582db16f189b9e0cca85490c85695c93df2cc4d678f0283f5ac0df9**

Documento generado en 26/09/2023 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>